DIRECTOR MIGUEL C AVILES P OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACOR GILBERTO SALOMON TELEFOND 1064-J

Año XXVIII.-No. 6005

Panamá, Viernes 15 de Mayo de 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

ENFERMEDADES Y PLAGAS DE LA PIÑA EN LA AMERICA TROPICAL

Por el Dr. John R. Johnston de la United Fruit Company

Continuación

La variedad más resistente para embarque fresca es la Red Spanish, siguiéndole luego la Chocona. Estas variedades forman tipos distintos pues la primera es más o menos esférica o corta y cilíndrica, mientras que la última es de forma cónica o más o menos aguda. La variedad Red Spanish tiene un fuerte sabor a piña, mientras que la Chocona tiene escesabor más suave; pero, en cambio, es menos fibrosa. La primera tiene la gran ventaja sobre la segunda de que está más tibre de enfermedades y otros inconvenientes en el campo, condición muy importante que hay que tomar en cuenta tratándose de una frata para el comercio.

Ocasionalmente el material de siembra (hijos y retoños), se pudre en la base sin que sus raíces hayan alcanzado un desarrollo apropiado. Esto puede ocurrir cuando se ha sembrado en terreno muy húmedo que no está bien desaguado. En lugares donde es probable que ocurra esta enfermedad se acostumbra dejar se-car parcialmente los hijos o retoños antes de sembrarlos.

El mismo hongo que ocasiona la poderedumbre de la fruta es tambiém

El mismo hongo que ocasiona la podredumbre de la fruta es también el que causa esta pudrición en la baso de los retoños.

Podredumbre negra de las frutillas

10

M.

1

En algunas regiones esta enfer-medad es mejor conocida por enfer-medad de la mancha negra.

La piña es una fruta que realmen-te esta constituída por muchas fru-tillas pequeñas que crecan solida-mente unidas y forman de esta ma-nera la fruta grande. Esta enfermedad por lo general

limita a una o varias frutillas individualmente.

dividualmente.

Aunque en algunos casos avanzados aparecen indicios externos de la
existenci- de esta enfermedad en
una fruta, por lo general es imposible determinar su presencia sin haberla partido.

La podredambre causada por esta
enfermedad no es tan marcada como
la oxisionada por la podredambre
negra, pues en ella no existe la pudricción huneda y blanda, y se caracteriza solamente por la mancha o
descoloramiento parda o negra.

Se han atribuido varias causas a
esta enfermedad.

Con frecuencia se han encontrado

Con frecuencia se han encontrado Con frecuencia se han encontrado pulgones en las partes florales de la frutilla, y también le ha notado la presencia del hongo Penicillium o Aspergilius. Tyron, de Nueva Gales del Sur, descubrió que los pulgones consionados ciertos daños en los tojidos internos de la fruta, permitiendo en ello que los hongos pudieran desarrollarse alli y ocasionar una pudición naccia! drición parcial.

drición parcial.

En sus trabajos y experimentos ea Costa Rica, Sirgers encontró con frecuencia pulgones asociados a la pudición negra, pero no pudo proba relación de éstos con la enfermedad. Las tentativas para destruir los puigones por medio de aspersiones con un insecticida resultaron infruensas. Baker manificias con o concentra de la contra del contra de la contra del contra de la contra tuosas. Baker manifiesta que en sus trabajos en Haiti ha quedado detrabajos en Haiti ha quedado de-mostrado que cierto organismo bac-térico de color amarillo causa la en-fermedad, y se ha llegado a decir que existe un remedio, pero hasta la fe-cha no hemos visto publicada infor-una declaración que afirme esto. Se-rrano informa que en las Filipinas existe una enfermedad muy parecida a ésta, causada por un organis-mo bactérico de color amarillo, lla-mado por él Erwinia ananas.

La mancha negra de la frutilla La mancia negra de la rrutilla es una enfermedad que ataca las varjedades de piña en diferentes grados, siendo menos frecuente en la varjedad Red Spanish y más común en la Pan de Azúcar, Chocona y en otras variedades del tipo menos ácido.

Podredumbre de la corona

Esta es una enfermedad de la plan-Esta es una enfermedad de la plan-ta y se caracteriza por una pudri-ción blanca y blanda en la base de las hojas. Comienza por cubrir una pequeña parte del costado de la base de las hojas; luego se extiende hacia arriba solamente hasta aleanzar la parte verde y sólida de los tejidos y en ocasiones desciende hasta llegar al tallo o tronco. Al urincipio la enen ocasiones desciende hasta llegar al tallo o tronco. Al principio la en-fermedad solamente atacn las hojas centrales o las cercanas al centro y únicamente en casos muy avanzados ataca toda la corona. Así pues, un ca-so de la enfermedad puede presen-tar únicamente la pudrición al lado de una hoja cercana a la base, o en de una hoja cercana a la base, o en casos más avanzados la planta puede estar tan podrida en la base que es

posible arrancar las hojas con suma facilidad. La planta puede también marchitarse debido a la pudrición ex-cesiva que traspasa o circunda todo

el tallo.

La propagación de esta enfermedad depende de dos factores, a saber: firmeza o dureza de los tejidos v condiciones climatológicas. En muy condiciones climatológicas. cad depende de dos factores, a saber: firmeza o dureza de los tejidos
y condiciones climatológicas. En muchos casos se ha encontrado que la
época en que la planta es más suscupible al ataque de esta enfermedad es justamente antes del periodo
del primer florecimiento. Si la plantas sobrevive se muy probable que no
sea atacada nuevamente. Al parecer
existen también variaciones estacionales y anuales en la virulencia, además de las variaciones en la resistencia de las variedades.

En Costa Rica se ha encontrado
una enfermedad de este tipo, y los
experimentos hechos por medio de
inoculaciones han demostrado que un
organismo bactérico específico es el
que la produce.

En Jamaica, Ashby, encontró un

En Jamaica, Ashby, encontró un Phytophthora en tejidos infectados por una enfermedad parecida en la variedad Ripley.

En Cuba, Bruner también ha ais-lado un Phytophthora, que según él es el Ph. terrestris Sherbakoff. El manifiesta haber encontrado un 2 por ciento de infección en las planta-

ciones de la variedad Sugar Loaf, ciones de la variedad Sugar Loaf, pero nunca en la Red Spanish. Apesar de que Ashby ha indicado que las aspersiones con caldo bordelés son provechosas en el dominio de esta enfermedad, Bruner las considera innecesarias en Cuba debido a que la enfermedad no está muy generalizada en ese país. Siggers en Costa Rica pudo reducir la enfermedad con un tratamiento que consistía en espolyoréar las plantas con una mezcla polvoréar las plantas con una mezcla de cal y azufre.

de cal y azufre.
Varios ensayos hechos para determinar la relativa susceptibilidad de algunas variedades, demostraron que la variedad Spiney Bocas era la más resistente a la enfermeddad; la Jamaica no resultó tan resistente como la anterior; la Chocona aún menos; la Montúfar y la Red Spanish menos aún, y la Santa Clara probó ser la menos resistente de todas.

La quemadura del sol

Aunque ésta no es propiamente una enfermedad, sin embargo causa una enfermedad, sin embargo caúsa daños que merecen atención. Es más común en aquellas piñas que tienden a doblarse por tener un tallo débil. La superficie anterior de la fruta empieza a tomar un color verde más claro que el resto de la piña y gradualmente se convierte en amarillo pálido. Más tarde la epidermis se torna parda, se resea y se encore pálido. Más tarde la epidermis se torna parda, se reseca y se encoge. Aparece entonces un borde amarillo que circunda el área oseura en forma de aureola y se mezela gradualmente con el color normal de la piña. Em casos menos severos el estado pardo y reseco no aparece, de manera que aparte del color amarillopalido en la parte de la piña que está vuelta hacia arriba, la fanta vuelta hacia arriba, la fanta veresenta un aspecto casi norma? presenta un aspecto casi normal.

Puede decirse que las variedades Chocona, Santa Clara y Red Spanish son las más susceptibles a la que-madure del sol, que en ocasiones des-truye hasta el 10 por ciento de las piñas en una plantación.

La quemadura del sol se puede e-vitar apuntalando las frutas para que se mantengan erectas, o constru-yendo sombrio artificial sobre las plantas.

La bermejura

La bermojuro.

Como lo indica su nombre esta alteración ĉañosa en la fruta consiste en que la superficie de la piña se torno de un color bermejo; pero con frecuencia se restringe y solamente cur presenta en la mitado las dos las fotas partes superiores u otras porciones. Los daños siempre ocurren sobre cierto nivel. porciones. Los daños rren sobre cierto nivel.

La parte enferma de la fruta no tiene un desarrollo tan completo co-mo la porción sana. La diferencia es muy poca perce perceptible y sufi-ciente para perjudicar el valor de la fruta en el mercado.

La causa de la bermejura no ha sido determinada, ni tampoco se ha descubierto un método eficiente de prevención. Ha sido denunciada en Costa Rica solamente.

Piñas sin coronas

En algunos sembrados se encuentran con frecuencia piñas sin coronas las cuales, en muchos casos, no han podido alcanzar un desarrollo normai. Siggers afirma que esta coméción se debe a que las ratas en el campo se comen la corona tierna cuando la fruta está todavia pequeña. Al parecer la lesión cicatriza arpoce tiempo y, al menos en numeros casos, salvo la ausencia de la corona, la fruta se desarrolla normal. crona, la fruta se desarrolla normal-mente. Esta condición disforme de la fruta, desde luggo, no la acredita pa-ra el mercado. Otros investigadores han manifestado que un insecto tala-drador que ataque ia fruta tierna puede causarle la pérdida de la co-rona.

Continuará

PODER EJECUTIVO, NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gebierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3º.-Casa particular: Avenida J. G. de Paredes Nº 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Dr. J. J. VALLARINO

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Cen-tral.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26. Despacho Oficial:

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-tral.—Casa particular: Plaza de Francia Nº 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

espacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16. Desnacho

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Paiacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

Decreto Nº 92 de 5 de Mayo. Decreto Nº 94 de 5 de Mayo.

riecreto N° 54 de 5 de Alyo. Resolución N° 120 de 30 de Abril. Resolución N° 121 de 4 de Mayo. Resolución N° 122 de 4 de Mayo. Resolución N° 112 de 29 de Abril.

Resolución Nº 116 de 7 de Mayo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y

Resolución N° 52 de 30 de Abril. Resolución N° 53 de 30 de Abril. Resolución N° 54 de 30 de Abril.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA | SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS | PERMICAS |

Decreto N° 12 de 26 de Enero de 1931 Decreto N° 13 de 26 de Enero de 1931 Decreto N° 14 de 39 de Enero de 1931 Decreto N° 15 de 30 de Enero de 1931 Decreto N° 16 de 30 de Enero de 1931 Decreto N° 16 de 28 de Enero de 1931

Ramo de Patentes y Marcas Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Relaciones del Registro Publico

Editorial.
Cuestiones Agricolas.
Vida oficial ef Provincias.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

MAESTROS PARA LA COMARCA DE SAN BLAS

DECRETO NUMERO 93 DE 1931 (DE 5 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal docente de las escuelas de la Comarca de San Blas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Se hacen los si-guientes nombramientos para miem-bros del personal docente de las Es-cuelas para indignas de la Comarca de San Blas durante el año lectivo

Escuela de Narganá y Río de Jesús Director: Padre Félix M. Mona-

Maestros: Sor María Priscilia. Sor Maria Felipa. Sor Maria Eufrosina. Sor Maria Clementina. Ernesto Peña.

Escuela de Río Azúcar Directora: Inés V. de Córdoba. Maestros: Ana Bertilda Arboleda. Samuel Morris.

Escuela de Río Tigre Maestros: Mario Porras. Blanca Llibre

Curso nocturno para Indigenas en Colón

Mestra: Elisa de Garrido. Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

NOMBRASE NOTARIO EN EL CIRCUITO DEL DARIEN

DECRETO NUMERO 94 DE 1931 (DE 5 DE MAYO)

por el cual se nombran Notarios Públicos en el Circuito Notarial de Darién.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Articulo único. Nómbrase al señor Antonio B. Campagnani Notario Pú-blico del Circuito Notarial de Dariéa, y primer y segundo suplentes del mismo, por su orden, a los señores Antonio C. Ibañez y Félix Canitzalez, para lo que falta del período en cur-so.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos dias del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F ARIAS P.

EL EJECUTIVO MANTIENE LA RESOLUCION No. 95 DE 10 DE LOS CORRIENTES

RESOLUCION NUMERO 120.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primeral.—Resolución número 120.—Panamá, 39 de Abril de 1931.

Fanama, 39 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 18 del presente mes. demanda Joaquin Segurdo que se revoque la resolución número 25, pronunciada por este Despacho en fecha 19 del mismo mes, dentro de la controversia que sostiene contra Samuel M. Mc Clellan, y que se ordene a la Alcaldía del Distrito Capital que señale n Mc Clellan el término indicado en el articulo 1726a del Código Judicial, para que desceupe la fitica que el peticionario dice perteneceria.

Si el solicitante hubiera comprobado ser dueño de la propiedad que ocupa el demandado Mc Clellan, estaria fundada su solicitud y, a la luz del precepto legal por él invocado, habria que conceder lo demandado. Empero no sólo carece el expediente de semejante comprobación, sino que existe allí, como ya se ha expresado en la resolución anterior, un auto proferido por funcionario judicial, mediante el cual se ordena a Segundo abstenerse de incurrir en actos de perturbación precisamente en el predio a que su demanda de ahora sa refiere.

Lo cual connota, de modo muy cla-

Lo cual connota, de modo muy cla-ro, que el solicitante no puede ejer-cer ánimo de dueño sobre la finca de donde pretende lanzar al deman-

dado.

El certificado que acredita su con dición de dueño sobre la finca demominada "Mariprieta" tampoco des truye la tesis anterior, porque del proveído judicial mencionado arriba se desprende que Mc Ciellan no está ocupando terreno comprendido dentro de la cabida del mencionado Mariprieta". Ni vale aducir en contra de esta tesis, como lo intenta el demandante, las afirmaciones de tercero, sobre la existencia de contratos entre demandante y demandado porque, aparte de que Segundo meiga, en el libelo de demanda, la existencia de ese contrato, ningún valor pueden tener las afirmaciores de tercero a que se alude, contra la decisión judicial, que pose todo el vigor de la materia juzgada.

Por tanto, Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución número 95 roferida por este Despacho en fecho del presente mes, dentro de la ontroversia actual.

Comuniquese y publiquese

R. J. ALFARO.

El Secretarion de Gobierno y Jus-F ARIAS P.

SE RECONOCE SUMA A FAVOR DE DON RAUL A. CHEVALIER

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 121.— Panamá, 4 de Mayo da 1931.

Panama, 4 de Mayo de 1951.

En memorial de fecha 29 de Enero próximo pasado, pide Raúl A. Chevalier que se cubra a su favor la diferencia entre el sueldo de Oficial Humanitario y el del Sub-Oficial Humanitario, en el periodo comprendido entre el 16 de Febrero de 1925 y el 9 de Septiembre de 1939, lo que arroja la suma de tres mil conocientos treinta y muero balboas con ochenta y siete centésimos (B. 3.839.87).

Pide también que se le reconozca viáticos durante el mismo lapso, a razón de sesenta balbosa mensuales, lo que arrojaria una cantidad adicio-nal de alrudedor de mil ochocientos sesenta balboas B. 1.860.00).

sesenta balboas B. 1.860.00).

Como razones de la petición aduce el peticionario el becho de haber sido elegido Sub-Oficial Humanitario para un periodo de cuatro años, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11 de 1920; contar, entre las funciones de ese cargo, la de reemplazar al Oficial Humanitario en sus faitas temporales o absolutas, haber fallecido el Oficial Humanitario, el día 16 de Febrero de 1928; haberle tocar do al patente, entrando en el pieno ejercicio de sus funciones; y no haber obtenido en el reconocimiento y pago de esa diferencia.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

SE CONSIDERA:

Según el ordinal b) del articulo

de la Ley 14 de 1920, una de las
funciones del Sub-Oficial Humanitario consiste en reemplazar al Oficiafumanitario en sus faltas temporales o absolutas. De donde resulfundada la petición, en cuanto a las
diferencias de los suedos se refiere.

enterencias de los sueido, se renere.
Empero en cuanto a los viáticos solicitados por el peticion crio, se existe en el expediente congrabante algu de que se haya incurrido en ellogor lo cual es imposible reconocerlos
y pagurlos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconcer a favor del Raúl A. Chevalier, y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de tres mil ochocientos traita y nueve balboas con ochenta y sieta centésimos (B. 3.839.87), valor a que alcanza la diferencia entre el sueldo del Oficial Humanitario y el del Sub-Oficial Humanitario, en el período comprendido entre el 16 de Febrero de 1928 y el 9 de Septiembre de 1930. de 1930.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

SE ACEPTA RENUNCIA A DON CIRILO J. MARTINEZ

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 122.— Panamá, 4 de Mayo de 1931.

Vista la renuncia que, del cargo de Jefe de Sección de la Secretaria de Gobierno y Justicia, presenta el señor don Cirilo J. Martinez,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia mencionada y expresar al dimitente gratitudes por el especial acierto con que ha sabido desempeñarlo.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE CONSULTA SOBRE ASOCIACIONES DE EXTRANJEROS DE INMIGRACION PROHIBIDA

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaria de Gobierno y Justicia.— Sección Sergunda.—Resolución número 112.— Panamá, 29 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 27 del pre En memorial de fecha 27 del pre-sente, dirigido a este Despacho, Da-rio Ruis, mayor de edad, soltero, panameño y de este vecindario, so-ticita que el Poder Ejecutivo re-suelva la siguiente consuita:

netta que el Poder Ejecutivo resuelva la siguiente consulta:

"Primero. Pueden los Alcaldes extender permisos para que se constituyan asociaciones de extranjeros de inmigración restringida, con el fin de dedicarse al juego? Segundo. Se pueden constituir o formar asocianes de extranjeros de inmigración restringida, prescindiendo de lo estatuido en el artículo 1861 del Código Administrativo, que dice "Las Asociaciones de dichos extranjeros, aunque se constituyan con la autorización previa del Presidente de la República, no serán recomocidas como personas jurídices ni facultadas para funcionar legalmente o realizar sus fines, mientras no hayan cumplido las obligaciones siguientes: 1"—La de filiar ante el Alcalde del Distrito a todos los individuos que hayan constituido la sociedad e ingresado en el lla. La de pagar un trimestre anticipado del impuesto conque se argravan dichas asociaciones, así: Mil Balboas cada mes las que se establezcan en la ciudad de Panamá; seiscientos balboas cada mes las que se establezcan en la ciudad de Colon."

Para resolver se considera:

Para resolver se considera:

La pregunta primera tiene diferentes aspectos pues el memorialista no especifica si se trata de jueros permitidos e de juegos prohibidos. En el primer caso, de acuerdo con la Ley 44 de 1928 (articulo 47) corresponde al Poder Ejecutivo por conducto, de la Secretaria de Hacienda y Tesoro celebrar contratos con personas naturales o juridicas que aspiren a explotar esos juegos permitidos. En el segundo caso, o sea cuando se trata de juegos prohibidost (denidos en el artículo 1º de la Ley 44 de 1928) los Alcaldes de Distrito no tienen autorización legal para autorizarlos en el territorio de la República.

Estas limitaciones sobre la explor

Estas limitaciones sobre la explo-tación del juego son amplias y no quedan excluidos de ellas ni los na-cionales ni los extranjeros. Cuando

estos sean de inmigración restringida y deseen hacer uso del derecho que les concede el artículo 20 de la Constitución, deben acogerse a las condiciones figulas en ci Decreto numero 129 de 1930, por el cual se reglamenta el Código Administrativo en la parte relativa a las asociaciones de Individuos de inmigración restringida.

restringida.

La segunda pregunta se descompone también en dos partes. Consulta el memorialista si se pueden constituir asociaciones de extranjeros de innigración nestrutida prescindiendo de la previa filiación ante el Alcalda del Distrito y si se pueden formar esas asociaciones prescindiendo de pagar el impuesto señalado en el Código Administrativo.

El primer punto queda resuelto en el artículo 3º del Decreto número 129 de 1930, que desarrolla el Inci-so 1º del Artículo 1861 del Código Administrativo.

Administrativo.

El segundo punto queda resuelto en el mismo artículo 1861 citado por el memorialista, que, en su Inciso 2º, dice: "Estarán excentos del impues to expresado las Asociaciones religiosas o de beneficencia cuyas reuriones no excedan de cuatro en cada mes".

En mérito a lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º.—Los Aicaldes no pueden ex-tender permiso para que se consti-tugan asociaciones extranjeras de in-migración restringida con ningún migración fin.

2º.—No se pueden constituir o formar asociaciones de individuos de innigración restringida sin llenar previamente el requisto de la filia-ción de todos los miembros ante el Alcalde del respectivo Distrito.

av.—Pueden constituirse asociaciones de individuos de inmigración restringida sin pagar los impuestos señalados en el Códgo Administrativo cuando se trate de sociedades religiosas o de beneficencia pero estas quedan sujetas a las restricciones del Decreto número 129 de 1930.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Jus-

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A ELIAS MULA

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 110.— Panamá, 7 de Mayo de 1931.

Panamá, 7 de Mayo de 1951.

Elias Mula. soltero, agricultor, de 55 años de edad y natural de Barisardo, Italia, reo del delito de violación carnal, quien desde el 7 de Agosto de 1930, se encuentra suffiendo su pena de un (1) año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a esa Desjacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta arte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, desde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, burane conducta que revela su arrepentimiento, y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Elias Mula la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido quese revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del veneimeinto compieto de autres cuartas partes de su condena. Como ya ha cumpildo las ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SELEVANTA MULTA PERO SE CONFIRMA UN DECOMISO

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número de Impuestos.—Resolución número S. Panamá, 30 de Abril de 1931.

ranama, 30 de Abril de 1931.

Ha subido en apelación a esta Superioridad, la Resolución número 225 de fecha 17 de los corrientes, dictator el Inspector del Puerto-Jefe
del Resguardo Nacional de Panama,
por la cual se le imponen al señor
Florencio Arboleda las penas de comiso de unos cigarrillos y multa de
B 25.00 como infractor de la Ley
28 de 1919.

De una requisa practicada en el establecimiento de cantina de propiedad del procesado, por unos empleados del Resguardo Nacional, se encontraron unos paquetes de cigarrillos Camel procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal de Paramá

nama.

Investigado el caso, resulta que los cigarrillos en cuestión los dejó alli Nicolás Avila, trabajador de la «Zona, distinguido con la placa número 30868, cuya declaración concuerda con lo expuesto en el informe de los empleados aludidos al Inspector del Puerto,

Para sustentar el recurso inter-uesto, el acusado dice en escrito de echa 27, lo siguiente:

"No quiero rehatir los argumen-tos en que se basa el señor Inspector del Puerto para dictar la resolución a que me refiero, pues hasta con leer la declaración rendida por el señor Nicolás Avila para llegar s la con-clusión de que ni los cigarrillos eran mísos ni ture culpa alguna de que se encontraran estos en la cantina de de la distancia entre elusión de que ni los cigarrillos eran mios ni tuve culpa alguna de que se encontraran éstos en la cantina de mi projiedad. La distancia entre Chilibre y los comisariatos es considerable y no veo por que deba umo extraiarses de que el señor Avila, como el mismo lo haconfesado en su declaración, hubiera comprado los dos cartones de cigarrillos encontrados. El señor Avila es empleado del Canal y como tal puede adquirir en los comisariatos de la Zona la mercadería que necesite; lo que ocurrió es que como la casa que posee en Chilibre se en cuentra en condiciones inhabitables tuvo necesidad como otras veces de domir en la mía el sábado y domingo que se mencionan en la resolución.

Siendo así, nues que los efectos

Siendo así, pues, que los efectos mencionados no se encontraban a la venta y el verdadero dueño era el señor Avila, se deduce de allí que el procesgo no ha tenido la voluntad de contravenir las disposiciones de la ley citada, y

Por tanto.

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada, en el sentido de levantar la multa impuesta al señor Florencio Arboleda y se confirma el comiso de los cigarrillos Camel incautados en el establecimiento de Cantina del mencionado Arboleda, como infractor de la Ley 28 de 1919.

Notifiquese y registrese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ.

MULTA Y DECOMISO DICTADA POR EL CAPITAN DEL PUERTO, ES CONFIRMADA

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Despacho Ge-neral.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 53 Panamá, 30 de Abril de 1931.

Se surte en esta instancia la ape-lación interpuesta de la Resolución número 189 de 16 de Marzo último, dietada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Pa-namá, por la cual se le imponen al asiático Yau Chang, de este vecir-dario, las penas de comiso y multa ric, las penas de comiso y multa B. 25.00 como infractor de dispo-

siciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 28 de 1919.

La Resolución que se examina dice:

"El sábado en la noche, como a las siets y media, el Guarda Arcadio Na-varro encontró en una fonda situa-da en el número 6 de la calle 18 Este bis de esta ciudad, un pan de jabón procedente de los comisaríatos de la Zona del Canal de Panamá.

Citado a este Despacho el acusado indagado que fue acerca de la ma-era de cómo hubo el pan de jabón e indagado que fue acerca de la manera de cómo hubo el pan de jabón manifestó que en días pasados habia llegado a su fonda un individuo quien después de comiga y no teniendo con qué pagarla, le dejó ese pan de jabón. La señora Carmen Cedeño, quien trabaja en la fonda de Chang, asegura que fue ella la empleada que 'e sirvió la comida al jamaicano que después no pudo pagarla y dejó el pan de jabón. La misma señora Cedeño, como el señor Manuel González, inquilino de la casa número 6 de la calle 18 Este bis de esta ciudad, en donde está instalada la fonda de Chang, afirma que el jamaicano que le dejó a este chino el jabón es uno que acostumbra vender artículos de los comisariatos y que con frecuencia se le ve por las calles de El Marañón, regularmente después de las ocho de la noche.

Este Despacho tenía informes de e indagado que fue acerca nera de cómo hubo el pan

este Despacho tenía informes de que el chino Yan Chang se proveía de artículos procedentes de la Zona del Canal y al comisionar el suscrito al Guarda Arcadio Navarro para que hiciera la correspondiente investigación, dicho Guarda encontró en la tienda o fonda de Chang el pan de jabón de que se viene tratando.

Un hecho que demuestra aun más que Chang sabia muy bien que estaba infringiendo la Ley es el que dicho chino, al verse descubierto, trató de sobornar con un billete americano de un dólar al Guarda Areadio Navarro. De esto da testimo nio el Agente número 142, de facción en la calle 18 Este bis.

Por las razones expuestas, al nor del artículo 4º de la Ley 28 1929,

SE RESUELVE:

Mantener el comiso del pan de ja-bón procedente de la Zona del Ca-nal de que se ha tratado y multi-como en efecto se multa en la suma de B. 25.00 al susodicho chino Yau Chang".

La Resolución apelada está basada en una información completa, la cual determina con evidencia la contra-vención que se declara probada, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 189, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Res guardo Nacional de Panamá el 16 de Marzo útitino, por la cual se le imponen al chino Vau Cang, de este vecindario, las penas de comiso y multa de B. 25.00 como infractor de las disposiciones que rigen sobre comisariatos.

Notifiquese y registrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ

REFORMASE RESOLUCION DEL CAPITAN DEL PUERTO

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Despacho Ge-neral.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 54 —Panamá, 30 de Abril de 1931.

—Panama, 30 de Aori de 1931.

Vistas las diligencias sumarias levantadas por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por las cueles se le imponen a la señora Melliu Jaén, de este vecindario, las pena de comiso y multa de B. 25.800 como infractora de disposiciones cont. nidas en el articulo 4º de la Ley 2º de 1919, y

CONSIDERANDO:

Que el inferior ha declarado pro-bada la contravención de que se hace mérito sin haberse establecido legal-

Que en la alzada se ha establecido que la procesada no tuvo la intención de cometre la falta de que se le acur sa, siendo así que ella verificó el cambio de unas latas de leche que le propuso la sedora Cecilia Villalobos, sin saber su procedencia, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número

mente la culpabilidad de la recurren
Que en la alzada se ha establecido que la precesada no tuvo la intención que la precesada no tuvo la intención de cometre la falta de que se le acue sa, siendo así que ella verifico el cambio de unas latas de leche que le la verifico que la comisma de la Zona del Caranti de unas latas de leche que le

Notifiquese y registrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

INGENIERO SANITARIO Y SU AYUDANTE SON NOMBRADOS

DECRETO NUMERO 12 DE 1931

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramien-tos relacionados con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Carlos A. Guardia J. y Ra-món A. Saavedra, Ingeniero Sanitamon A. Saaveera, ingeniero Santario Jefe e Ingeniero Santario Ayudante, por su orden, al servicio del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, con un sueldo mensual de B. 250.00 para el primero, y para el segundo de B. 200.00.

Comuniquese y publiquese,

Dado en Panamá, a los 26 días del les de Enero de mil novecientos mes de Ener treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA

NOMBRASE PLOMERO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 18 DE 1931

(DE 26 DE ENERO)

or el cual se llena una vacante en el personal del Hospital Santo Tomás.

El Primar Designado, Encargado del Poder Elecutivo.

en uso de sus facultades legales,

BECKEPA:

Artículo único. En reemplazo del señor Nicolas Tejada L., quien ha renunciado el cargo, se nombra al señor Pedro Egca, Plomero del Hos-pital Santo Tomás.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y une.

R. J. ALFARO.

VI Secretario de Agricultura y O.

RAMON E. MORA.

NOMBRASE JARDINERO EN LA **EXPOSICION Y SE LE SEÑALAN ATRIBUCIONES**

DECRETO NUMERO 14 DE 1931

(DE 30 DE ENERO)

or el cual se nombra un empleado, para el jardin de la Exposición. El Primer Designado, Encargado del

Poder Ejecutivo. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Númbrase al señor Paulino Laje, Jardinero de los Jar-dines de La Exposición, con la asig-nación mensual de sesenta halboas (B. 60.00).

Articulo 2: Son funciones del

jardinero, mantener en perfecto es-tado de limpieza el jardin y los cor-dones de las aceras del Parque de la Exposición, recoger disriamente las basuras y llevarlas al Crematorio para su incineración.

Artículo 3º El gasto que ocasione este servicio se imputará al artículo 608 del Presupuesto de Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno:

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

OTRO NOMBRAMIENTO EN AGRICULTURA Y OBRAS **PUBLICAS**

DECRETO NUMERO 15 DE 1931

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Oliva Salazar, Mecanógrafa-Estenógrafa de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en reemplazo de la señorita Julia D. Díaz, que ha pasado a ocupar otro empleo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panama, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y O. ras Públicas.

RAMON E. MORA.

NOMBRASE EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

DECRETO NUMERO 16 DE 1931

(DE 28 DE ENERO)

relacionado con el personal del De-partamento de Beneficencia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Hácense los siguien-tes nombramientos de empleados en el Departamento de Reneficencia, se-lalándoles los sucidos respectivos, así: Artículo 11 Hácense los siguien-

Contable, señor Juan Ehrman B. 260.00

Secretario, en reemplazo del señor Guillermo Colunje, señorita Julia D. Diaz, B. 130.00.

Mecanógrafu, señorita Celia E. Icaza, B. 60.60. Portero, señor Vicente de León.

B. 25.00. Artículo 2º Suspéndense indefini-Paso a lo págino cuarta

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:--Imprenta Nacional, Calle II Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

SENTIDO PESAME

Ha muerto en esta ciudad Su Excelencia el señor Ministro de Venezuela Dn. José de Austria.

Como un homenaje al extinto, quien tuvo en este país especial acogida por su dón de gente, es muy natural que este órgano de publicidad oficial, envíe al gobierno de Venezuela, lo mismo que a los deudos del señor Ministro, un sentido pésame.

Las honras fúnebres tuvieron lugar en la Iglesia de la Catedral en la mañana de hoy.

Asistieron al acto Su Excelencia el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, la Corte Suprema de Justicia, Delegación del Cuerpo de Policía Nacional, la Banda de Música, los Ministros extranjeros acreditados en el País, el Cuerpo Consular y un número crecido de particulares amigos del ilustre difunto.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera.

damente la provisión de los empleos de Almacenista y Asistente Contabilista de dicho Departamento.

Artículo 3º Suspendese indefinidamente la provisión de los siguientes empleos en la Socción de Puericultura: La Secretaria, un escribiente y las enfermeras, señora Antonia M. de Calvo y Remigia de Nais.

Artículo 4º Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en las personas que desempeñaban los empleos mencionados en los articulos

Artículo 5º Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día 1º de Febrero próximo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obra, Públicas,

RAMON E. MORA.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar, previa las formalidades del caso, el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva,

Majestic

a favor de la sociedad denominada "Majestic Honsehold Utilities Corporation" sociedad de Illinois, domier liada en No. 5801, Avenida Dickens, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Esta marca sirve para amparar y sistinguir en el comercio, maquinas electricas para lavar: impiadores electricos de vacio; tostadores electricos: refrigeradores, y se aplica los efectos mismes, o en los aquetes, receptáculos de toda clase, ias envolturas etc., etc. de manera que estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y for ma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Nuexo la documentación en que consta que la marca de fábrica en referencia ha sido debidamente solici-

tada en los Estados Unidos de América para amparar los efectos arriba detailados, tanto como los demás requisitos legales del caso. Oportunamente depositará el Certificado de Registro expedido en los Estados Unidos de América.

Panamá, Noviembre 4 de 1930. E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

Jose E. Brandao

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sir a ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estaos se Unidos de América a favor de la "Bucyrus-Erie Company". Corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la esquir na de la Avenida Milwauke el La Avenida 11º, ciudad de South Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados de Viciona de la América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las palabras distinti-

BUCYRUS ERIE

(escrita solas o juntas y en cualquier tamaño, celor o forma).

Efectos que ampara: Instalaciones portátiles para alumbrado eléctrico, generadores para antores, cables para la transmisión de corriente eléctrica, y partes de reparación, de repuesto y de reemplazo para los efectos especificados. Palas a fuerza mecánica, palas a fuerza mecánica, palas a fuerza mecánica, palas a fuerza mecánica de tipo de ferrocarril, palas giratorias a fuerza mecánica; maquinaria para excavar y excavadores—a saler, excavadores "clamashell" excavadores "clamashell" excavadores "clamashell" excavadores "clamashell" excavadores de arrastre, excavadores para trimcheras, excavadores para cargar carbón; dragas sober, dragas elevadoras, dragas "dipper", dragas para explorate minas aluviales, dragas "clamshell", dragas hidraulicar o de succión, arados para descargar ("unloading plowe"), arados para desparramar "(spreador plowe"), máquinas para descargar; gráas—a saber, elevadores de reprocarril, grúas de revaración para ferrocarril, grúas de revaración para fines de excavar, bombas para fines de excavar, bombas para fines de excavar, bombas de líquido y bombas de are; elevadores de alimentación grada de reparación de revadores batalón a fuerza mecánica, elevarón de reparación, de reversa de reparación, de repuesto y de reemplazo para los efectos específi

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que antecede en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3", del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

Jose E. Brandao.

2 vs.—1

SOLICITUD

de regismo de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar

el r_gistro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América c. favor de la "Yawman and Erbe Mfg. Co.", Corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle Jay Nº 1099, ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las letras distin-



separadas por la palabra "and" la cual aparace escrita de manera que la letra final "D" esta prolongada para casi rodear toda la marca. La marca se usa en cualquier tamaño, color o forma.

marca se usa en cuaquer taniano, color o forma.

Efectos que ampara: Muebles y equipos para archivar, de acero y de madera, a saber: escritorios para oficina y para archivar, soportes de rodajas y de caretillas para los anteriores, compresores de papeles, para gabetas y bandejas de archivar, gabinetes de almaceraje, puertas giratorias para mostradores de gabiratorias para mostradores de gabiratorias para mostradores de gabiratorias para mostradores de suntalaciones para ra rechivar papeles, estantes seccionales para libros, bandejas para targitas y papeles, bandejas para targitas y sapinetes y platillas, costumers' escritorios para contabilista, bastidores para papelería, compartamentos para clasificar cheque, estantería de almacenaje, gabinetes verticales para archivar impresiones heliográficas, eta, taburetes, sistemas de archivar con indices visibles que comprenden tarjetas dobladas sobre si y movibles por medio de so portes arreglados transversalmente respecto de las bandejas de archivar, y gabinetes y accesorios para los mismos; equipos para bibliotecas—a sabgr: escritorios para capieros, bastidores para periódicos, y carretillas para libros; bultos de linoleo compuesto para escritorios y gabinetes. Papelería y accesorios, y particularmente guias para archivos, guarda etiquetas para aguas de archivos, tiquetes para marcos de indice de archivos combinadas; formas impresas en para erca capiado es para archivos, cupiertas y guias para archivos combinadas; formas impresas en para erca capiado es para archivos, en para deriores de mano, sujetadores de archivos; tarjetas para archivos combinadas; formas impresas en para erca capia de archivos, sujetadores de archivos; tarjetas para archivos, perforadores de mano, estandores de archivos; complexes, estanderitas indicedoras.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes,

Y

4,

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

ranamá, Noviembre 8 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que antecede en la Gaceta Official por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.--1

VIDA PROVINCIAS OFICIAL EN

PROVINCIA DE COLON COLON

El Concejo de Colón suprime sobresueldos y señala viáticos

ACUERDO NUMERO 13 DE 1931 (DE 6 DE MAYO)

10

1

por el cual se suprimen todos los sobresueldos v sa schalan viáticos a algunos funcionarios municipales.

El Consejo Municipal del Distrito, ACUERDA:

Artículo 1º Suprimense todos los sobresueldos creados por Acuerdos Municipales por ser ello contrario a la Ley vigente.

Artículo 2º Señálanse QUINCE BALBOAS (B. 15.00) mensuales de viáticos a cada uno de los Corregidores de Policía de los Corregimentos siguientes: Escobal, Limón, Nueva Providencia, Nuevo San Juan, Santa Rosa, Las Minas y Cativá.

Artículo 3º Señálase la suma de CINCUENTA BALBOAS (B.50.00)
mensuales come viáticos al Comandante Segundo Jefe de la Policía Nacional con residencia en Colón.

Articulo 40 Este Acuerdo subroga la parte concerniente a sobresueldos del artículo 1º del Acuerdo número 1 de 14 de Enero del presente año.

Artículo 5º Este Acuerdo regira desde su sanción.

Dado en Colón, a los seis días del Mayo de mil novecientos

El Presidente.

JOSE C. CABRERA.

El Secretario.

Teodoro Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Mu-nicipal, del Distrito.—Colón, 7 de Mayo de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

ISAAC FERNANDEZ G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, Julio Pezet A.

Refórmase la tarifa general de Impuestos Municipales

ACUERDO NUMERO 14 DE 1931 (DE 6 DE MAYO)

por el cual se reforma la tarifa ge-neral de impuestos municipales.

El Consejo Municipal de Colón, ACUERDA:

Artículo 1º Refórmase la tarifa de impuestos municipales en lo con-cerniente a espectáculos públicos

ast:

a) Cuando en los teatros de la localidad se exhiban películas par-lantes o silenciosas en castellano o bilingües en que uno de los idiomas sea en castellano, el impuesto será de TRES BALBOAS (B. 3.00) dia-

sea en de TRES BALDO.
rios; y
b) Cuando esas películas se
n un idioma que no se
losión absolut hiban en un idioma que no sea el castellano, con exclusión absoluta de éste, el impuesto será de CINCO BALBOAS (B. 5.00) diarios.

Artículo 2º El presente Acuerdo regirá treinta (30) días después de sancionado.

Dado en Colón, a los seis días del les de Mayo de mil novecientos treintiuno

El Presidente,

JOSE C. CABRERA.

El Secretario, Teodoro Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Mu-nicipal del Distrito.—Colón, 7 de Mayo de 1931.

Aprobade.

ISAAC FERNANDEZ G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, Julio Pezet A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

El Inspector del Impuesto de licores de Bocas del Toro, rinde informe

Bocas del Toro, Mayo 8 de 1931.

Director de la GACETA OFICIAL,

Panamá.

No solamente porque el Decreto número 86 de 17 de Marzo p. p. en su artículo 2º nos obligue a informar a usted sobre nuestras actividades en este despacho, sino porque su titl al pais un organo en la forma que usted piensa darle a la GACETA OFICIAL, nos obliga de manera espontánea a contribuir con nuestro óbolo a la culminación de sus ideales cívicos. cívicos.

Ojalá que todos los funcionarios oficiales del país se inspirasen en esos patrióticos sentimientos y que esos patrioticos sentimientos y que cual más, cual menos expusiesen la verdad sin ambajes, tanto en lo que de bondad tengamos, como en cuanto a los defectos y deficiencias fue se adviertan en la marcha de cada uno de nuestros ramos. Así cata uno de intestros ramos. Assi-podría la Gacera Oficial ser espejo en que se retratara la Patria con sus claridades y sus sombras.

Estando la Provincia de Bocas del Estando la Provincia de Bocas del Toro sufriendo desde hace mucho tiempo decadencia que a medida que transcurren los años se hace más aguda, es fuerza que el comercio en todas sus actividades sufra las consecuencias. Así, refiriendome al Ramo de Licores que puede considerarse como el termómetro que marca con precisión sus altas y bajas, tenemos que confesar que va en decadencia. Sin referime a épocas prósperas sino al tiempo comprendido desde Enpro de este año. Al tresente mes, el Enpro de este año. Al tresente mes, el Enero de este año, al presente mes, el impuesto de cantinas que era de B. 1.500,00 lo tenemos en el presente mes en B. 1.400,00 así:

Impuesto en la ciudad de Bocas del Toro.... B. 400.00 Impuesto en el Distrito de Chiriqui Grande.... Impuesto en el Corre-gimiento de Almirante... Impuesto en el Corre-gimiento de Changuinola, Impuesto en el Corre-gimiento de Guabito....

Total.... B. 1.400.00

El producto del Muelle Fiscal se El producto del Muelle Fiscal se ha sostenido con un ligero aumento en los dos últimos mesas; así el mes de Enero produjo B. 650.64; el mes de Febrero B. 624.88; el mes de Marzo fue de B. 698.51 y el mes pasado, o sea el de Abril, B. 699.98.

Ha sido mi principal empeño ha-cer que el impuesto de timbres sea una realidad en lo que respecta a los que deben llevar los recibos de al-quileres de casas y los demás docu-mentos que los requieren, de modo que se puede asegurar que en lo fu-turo no ocurrirá fraude a ese res-

El teatro es vigilado muy formal-mente, aunque él siempre ha sido co-rrecto en el empleo de sus fimbres.

El archivo de la oficina también ha sido objeto de toda mi atención y he logrado a fuerza de paciente trabajo, ordenarlo y ampararlo cotrabajo, ordenarlo y ampararlo co-locándolo por años, en cajas separa-

Las visitas a los Corregimientos se hacen regularmente, manteniendo así el orden en el empleo de timbres tanto en las casas de comercio como en las cantinas, a la vez (de recono-ciendo la pureza de los licores que se

Se reconoce que en esta Provincia nadie piensa en defraudar con alam-biques cimarrones y las ventas clan-

destinas de licores, si las hay, se hacen en suma reserva.

Hay un alambique con matrícula oficial que funciona intermitente-mente, obedeciendo esta situación a la escasez de materia prima (mie-les) y usándose solamente cuando su dueño cosecha su propio cañaveral, que es muy limitado. No hace sus que es muy limitado. No hace sus baticiones con miel, sino directamen-te con el jugo de la caña. En el presente año destiló en los meses de Enero y Febrero y nuevamente lo hará en Septiembre u Octubre.

No ha despertado entusiasmo la facilidad que hay ahora para desti-lar a cualquier grado y es porque esa no ha sido nunca industria en la esa no ha sido nunca industria en la provincia y el elemento que compone el pueblo trabajador es casi en su totalidad jornalero de la United Fruit Co que paga salarios superiores a los que podria pagar cualquiera persona que quisiera desarrollar empresa agrícola cualquiera sin ser de su potencialidad financiera.

Con lo dicho anteriormente queda concluído mi informe en lo que a mi despacho y sus dependencias respec-ta. Ojalá merezca su sprobación y sea digno de aparecer en la GACETA OFICIAL

De usted con toda consideración atento y S. S.,

C. E. HERRERS Inspector del Impuesto de Licores.

PROVINCIA DE PANAMA PANAMA

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Para mejor información suya, rin-do a usted parte detallado de las no-vedades ocurridas durante las últi-mas veinticuatro horas:

Panamá, 21 de Abril de 1931,

Desertores capturados en Chepo

Procedentes de Chepo y bajo la custodia del Sub-Teniente Nº 13, Delgado y del Agente N° 402, se recibió en esta Guardia a los Norte-americanos: Mike Ice y Bob Steele, por sospechar que son desertores del Ejercito de los Estados Unidos de Norte América, según oficio 88 del Alcalde del mencionado Distrito, dirigido al Comandante General.

Falsificadores procedentes de Colón

A las 2 y 15 p. m. se recibió en esta Guardia, procedentes de Colón y bajo la custodia del Agente 285, G. Ríos, a los detenidos Rogelio Martinez y Victor Arguello, sindicados del delito de "falsificación de monedas", quienes deben ser puestos a las órdenes del Juez Superior de la República, según Oficio Nº 585 del Jefe de la Policia de la 2º Sección dirigido al Comandante General.

DETENIDOS

JULIO ROBERTO TORAL, pana-meno, en Pedro Obarrio, a las 5 y 20 a. m. por escándalo según la boleta 317 del Juez de Policia. B. 5.00 por el Juez Clément.

CELERINA CASTILLO, paname fia, en Pedro Obarrio, a las 5 y 20 a. m. por escándalo, según la boleta 317 del Juez de Policía. B. 2.00 por el Juez Clément.

ROGELIO MARTINEZ, nicara-gúense, en Colón, a las 2 y 15 p. m. procedente de Colón para ser puesto a las órdenes del Juez Superior de la República, por estar sindicado del delito de falsificación de monedas, serán Oficio N° 588 de hoy, dirigido al Comandante General por el Co-mandante 2º Jefe.

VICTOR AURELIO, nicaragüen-se, en Colón, a las 2 y 15 p. m. por lo mismo del anterior gara ser puesto a las órdenes del Juez Superior de la República.

MIGUEL COTO (a) MANUEL ACUNA, costarricense, en Hotel Centro América, a las 12 p. m. por acursario la señora Adolfina García Moreno, de ser el autor del hurto relacionado con el denuncio 285 de fecha de hoy, a las órdenes del Juez 4º del Circuito.

VENTURA ABREGO, panameño, 1 San Francisco de la Caleta, a las en San Francisco de la Caleta, a las 4 y 40 p. m. por insultar de palabra al Agente 613, estando éste unifor-mado, 10 días de arresto por el Comado. 10 días de arresto por el Co-rregidor de San Francisco de la Ca-

CLARENCE WILLISHA, de bar-CLARENCE WILLISHA, de bar-bados, en Ancón Zona del Canal, a las 3 y 45 p. m. por maltratar de obra causándole herida concusa a Gertru-dis Princes, el día 1 y del presente mes, que la incapacita por 10 días, a las órdenes del señor Juez Muni-cipal.

OCTAVIO PEREZ JR., panameño, en Ave. "B", a las 2 y 10 a. m. por beodo y amenazar con una cuehilla, a Maria Figueroa, hacer resistencia y atacar al Agente con palabras obsernas, e irrespetar el Despacho del Juez. 10 dias de arresto por el Juez Clámen.

OCTAVIO PEREZ JR., panameño, en el Cuartel Central de Policia, a las 5 y 50 a. m. por hacer gran resistencia en el momento que se conducia al Juzgado de Policia y pegarle a los Agentes 746, 760 y 93; en el Cuerpo de Guardia. 10 días de arresto por el Juez Clément.

EVERS JONHSON, panameño, en Ave. Central y calle "K", a las 11 p. m. por andar cón su carro a mayor velecidad de la permitida por la Ley, según boleta del Juez de Policia. B. 15.00 por el Juez Clément.

RICARDO AMADOR, panameño, en Central y Calle "K", a las 11 p. m. por la misma falta del anterior. B. 15.00 por el Juez Clément.

VICTOR BRAMER, panameño, en Calle "J", a las 11 y 30 p. m. por riña con el siguiente. B. 5.00 por el Juez Clément.

LUIS CORREA, panameño, en Ca-lle "J", a las 11 y 30 p. m. por riña con el anterior. B. 5,00 por el Juez Clément.

Soy de usted atento y seguro ser-vidor,

HOMERO AYALA P. Comandante General,

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Hombres a segunda orden

Por los Jueces de Circuito Por los Jueces Municipales Por la Pesquisa

Total 4 Mujeres a segunda orden Ninguna.

Hombres calificados Mujeres calificadas.

Ninguna. Resumen total de detenidos. 8 de-

tenidos Soy de usted atento y seguro ser-

> Homero Ayala P. Comandante General.

Para mejor información suyá rin-do a usted parte detallado de las no-vedades ocurridas durante las últi-mas veinticuatro horas.

Panamá, 22 de Abril de 1931.

Menor atropellado por el Truck uúmero 10.886 R. P.

número 10.886 R. P.

A las 2 p. m. de hoy, se presentó al Dispensario del Hospital Santo Tomás el señor Fiorencio Samudio M., panameño, chanffeur, quien maneja el truck 10.886 R. P., conduciendo al menor de 8 años, José F. Ramos, para que se le atendiera de heridas que fueron causadas por el atropello del mismo carro. Fue atendido por el Dr. Rengifo, quien diagnosticó en el Registro de Ensergencia número 68: dos heridas contusas en la mucosa en el labio inferior, una

Posa a la página sexta

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

los documentos entrados al Registro Público, hoy 12 de Mayo de 1931.

As. 2547 al 2551. Certificados pedidos por el Gobernador de Colón a favor de Chu Muck y etros.

As. 2552. Escritura número 509 de 8 del actual de la Notaría Se-gunda por la cual Salomón Augus-tus Burrows constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henriquez sobre una finca en Las Sabanas.

2553 al 2556. Certificados AS. 2006 al 2000. Certificados ex-pedidos por el Gobernador de Colón, a favor de las casas comerciales de Yee Chong y otros.

As. 2557. Escritura número 47 de 27 de Marzo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gra-tuitamente a Cecilia Rodríguez Mendoza un lote de terreno en ese Dis-

expedide As. 2558. Certificado expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la casa comercial de Lai Sang. 2558 Certificado

As. 2559. Escritura número 989 de 24 de Diciembre de 1930, de la Notaria Primera, por la cual Domingo Bonvini y Carmelor Maggiori hacem una reunión de fincas en esta

As. 2560 y 2561. Certificados ex-pedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas de comercio de Julio Lung y Ten Fat.

As. 2562. Escritura número 487, AS. 2502. Escritura de 4 de los corrientes, de la Notaria Segunda, por la cual Joaquín Maria Arias vende a Rodolfo Arias una finça en esta ciudad.

As. 2563. Nota número 89 de 8 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Coelé, en la cual se embarga varias fincas en Coelé a Ricaurte Robles.

As. 2464. Escritura número 518, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Mario Galindo Toral constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre varias fincas en esta ciudad.

As. 2565. Escritura número 506 As. 2565. Escritura numero soci de S de los corrientes, de la Notaria Segunda, por la cual Fernando Guardia sustituye un poder en Fer-nando Arango conferido por Elvira Silva de de la Guardia.

As. 2566. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa de comercio de Yee

As. 2567. Certificado expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la casa de comercio de Yee Fat Ping.

As. 2568, 2569 y 2570. Certifica-dos expedidos por el Gobernador de Colón, a favor de las cusas de co-mercio de Yet Woo Chong y otros. As. 2571. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a fa-vor de Gobernador de Panamá a fa-

As. 2572. Escritura número 423 de 22 de Abril de este año, de la No-taría Segunda, por la cual se adi-ciona la escritura número 188 de 23 de Febrero de 1931.

As. 2573. Resolución número 22 expedida por el Gohernador de Panamá, cancelando la Matrícula comercial de Chee Fock.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS.

RELACION

de los documentos ingresados a Oficina de Registro Público, hoy 13 de Mayo de 1931.

As. 2575. Adiciona el asiento 158 del Tomo 17 del Diario.

As. 2576. Escritura 290 de 7 de s corrientes, de la Notaría 1º, por

la cual Josefa Caballero de Herrera hace una declaración referente a va-rias fincas ubicadas en esta ciudad

As. 2577. Escritura 521 de 11 de los corrientes, de la Notaria 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía de Pásiga, Pásiga,

As. 2578. Escritura 525 de ayer, de la Notaría 2º, por la cual Enri-que Halphen y Cía. Inc., cancela hi-poteca a Moisés Chayo.

As. 2579. Escritura 289 de 7 de los corrientes, de la Notaria 1³. por la cual Blas Velásquez vende unas fincas a Josefa Judith Herrera.

As. 2580. Escritura 52 de 4 de los corrientes, de la Notaria de Co-clé, por la cual la Nación otorga ti-tulo de plena propiedad a David Ro-bles sobre un terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

As. 2581. Escritura 1276 de 16 de Septiembre de 1930, de la Nota-ría 24, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Salomón Habib Conoan.

As. 2582. Escritura 186 d e8 de los corrientes, de la Notaria de Chi-riqui, por la cual H. J. Watson ven-de una finca en esa Provincia a Laws & Company Limited.

As. 2583. Escritura 299 de ayer, de la Notaria 1^s, por la cual Luis Jos Watson vende parte de una finca ubicada en esa Provincia a Laws & C° Lmited.

As. 2584. Escritura 493 de 9 de Noviembre de 1930 de la Notaria de Chiriquí, por la cual Manuela R. vda. de Watson y otros confieren po-der para vender a Alberto Watson.

B! Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro al públi-co en general,

HACE SABER:

Que en la petición de declarato-ria de bien vacante hecha por el se-ñer Otilio Ibarra A. o sea una casa construida sobre el lote de terreno número 115, cuadra 88, calle 8°, del plano oficial de esta ciudad, ha re-caído el siguiente auto:

"Juzgado Municipal del Distrito.— Bocas del Toro, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

de mi novecientos treinta y uno.
"Acójase la anterior demanda de
declaración de bienes vacantes del
bien immeble a que se refiere el
anterior memorial, en consecuencia
amplázase por edicto a los que se
crean, con derecho al bien denuncia
do, para que se presenten a hacer
lo valer dentro del término de tres
meses.

"Fijese edictos en lugar público de este Juzzado y en otros lugares púr-blicos, publicándolo una vez cada mes en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación en la República.

"Cumplido el término de dichos e-dictos, vuelva al Despacho el negocio para resolver.

"Nómbrase depoistario del bien denunciado al señor Concepción Navarro.

"Notifiquese y radiquese.

RODRIGUEZ C .- Santes K., Srio.

El Juez FELIPE RODRIGUEZ C.

El Secretario,

H. Santos K.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

PROVINCIA DE PANAMA PANAMA

de ellas atraviesa todo el espesor del labio. Pérdida de tres incisivos superiores, el camino derecho y el premolar derecho. Desgarros de la encía superior en la porción de las pie-zas dentales mencionadas. Diez días de incapacidad y está hospitalizado en Sala 14. Interrogado Samudio por el Oficial de Guardia, dijo que él iba por calle 12 de Octubre y que frente a la Calle 20 Este bis, el menor Ramos venia con un patín y se chocó con el guardafango de su carro. Testigos: Stanley Dixon, panamñeo, residente en Calle 20 Este-bis, casa número 6, y Teodolinda Espinosa, residente en Callo 19 Este-bis, número 21. En vista de todo lo expuesto el señor Samudio se encuentra a las órdenes del Juez 1º Municipal, para que levante las sumarias correspondientes y vea si es o no culpable.

Fractura de un brazo a una señora por el Truck número 10.794

Practura de un brazo a una señora por el Truck mimero 10.794

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Santo Tomes.

A las 5 p. m. procedente del Corregimiento de Bejuco, y en el carro del Hospital de Corozal, Zona del Canal, fue traída a este Dispensario por el señor Juan Gonzalez G., la señora Carmen Ramos de E., panameña, de 28 años, con residencia en Santiago de Veraguas, para que se atendiera de un fuerte golpe en el brazo derecho. El Doctor Rengifo certifica que presenta fractura del hueso del brazo derecho, luxación del codo, proyección hacia afuera de la extremidad superior del radio, desgarro de los tejidos blandos. Alojándola en Sala 10-A y con una probable incapacidad de 60 días. González informa que la señora Ramos y él iban de pasajeros en la chiva "Carta Dianca" para Santiago, y que para Panamá venía el carro de carga número 10.794 R. P., y que la señora Ramos tenía la mano puesta en unade las barandas de la chiva, cuando en las inmediaciones de Bejuco y Campana, y la cruzar los dos carros resultó la fractura de la mano de la señora Informa González que tanto el chanffeur como el ayudante se encuentran detenidos en Bejuco a las órdenes del señor Corregidor de cse luzar.

Detenidos

McField Laimand, jamaicano, en Calle "N", a las 12 y 45 a.m. por maltratar de chra a la señora Gertrudis Prince, causandole dos contusiones en la cabeza. 29 días de arresto por el Juez Clément.

Edgar Wade, norteamericano, en 20 Oeste, a las 12 y 56 a.m. por portar arma blanca (cuchillo). B. 5.00 por el Juez Clément.

José María Madrid, panameno, en Ancón 1, a la 1 y 25 a.m. por es-candaloso, según acusación del Pes-quisa número 775. B. 5.60 por el Juez

Bagh Singh, indio, en Avenida Norte y Calle 13 Este, a las 10 a.m. por operar auto sin tener licencia y estar con un vestido sumamente su-cio 2 días de arresto por el Alcalde.

Pablo Benjamín López, colombia-no, en Corregiduría de Calidonía, a las 10 a.m. por amenazar de muer-te con un puñal al señor Laurencio Conte Jaén, Ecónómo del Hospital Santo Tomás, 60 días de arresto por el\Corregidor de Calidonía.

George Suave, panameño, en Car-los A. Mendoza, a las 10 y 50 a. m. por apropiarse indebidamente cierta cantidad de cobre y agredir a la Po-licia en el momento que se le captu-rsta. 30 días de arresto por el Co-rregidor de Calidonia.

Florencio Samudio Muñoz, panameño,, en el Hosptal Santo Tomás, a la 1 y 5 p. m., por atropellar con su truck número 10.886 R. P. en calle 12 de Octubre al menor de 8 años, José F. Ramos, quedando alojado en sala 14 del Hospital Santo Tomás, con incapacidad de diez días, según el Registro de Emergencia del Dr. Rengifo, a las órdenes del Juez 19 Muñeipal.

Bhagat Singh, indio, en Avenida "B" 6, a las 12 y 20 p. m. por esta-cionar su auto-chiva número 10.456". R. P. en lugar prohibido y mostrar-se grosero e irrespetuoso con el a-gente 93 al limarale la atención. B. 2.00 por el Corregidor de Santa Ana.

Manuel Félix, panameño, en San Francisco de la Caleta, a las 4 y 15 p. m. por maltratamiento de obra en pl. n. por matatatamento de control de pla persona de Alfonso Ayuso en el día de ayer en el Aeropuerto Nacio-nal, 40 días de arresto por el Corre-gidor de San Francisco de la Caleta.

Nemesio Aupe, panameño, en la Cárcel Modelo, a las 4 y 10 p.m., por ordenar su detención el Juez 5º del Circuito en Oficio 239 de esta feceta dirigido al Capitán Jefe por ha-ber dictado dicho Tribunal auto de enjulciamiento por el delito de hurto.

Arthur Moore, de Barbados, a las 3 y 45 p. m. en Balboa, Z. del C., por baber confesado ser el autor del burto cometido a Valestina Angelina, consistente en una pulsera de metal amarillo, avalorada en B. 27.00 según el denuncio número 268 del día 11 de los corrientes, a las órdenes del Juez 19 Municipal.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abugados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en la Secretaria de este Despacho y copia de él se pierno y Justicia para su publicación en la GACTA OFICIAL según viene ordenado en el auto anterior y de acuerdo con el articulo 1433 del mismo cordenado en el auto anterior y de acuerdo con el articulo 1433 del mismo dica y periódico de gran circulación en la República, hoy nueve de Acrifi de mi novecientos treinta y uno.

Tresoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas da que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente. garán hasta el día siguiente.

> El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO y A.

€.

EDICTOS AVISOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre taría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficia-

Código Administrativo, a la rús-	
tica B.	
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de	
1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6º de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	$I_{2} 00$
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto núme-	- 1
ro 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925	0.0-
(un folleto)	0.28
Leyes, Decretos y Resoluciones	0.50
sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, so-	0.05
bre vehiculos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e	
inglés	0.58
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25
Dunce I Anna	

PEDRO LÓPEZ, Jels de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Secretaria de Hacienda y Tesoro. nento de Ingresos

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los centri-nyentes pagarán los recargos que a ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEORO LOPEZ. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya area se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perrys Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Cerozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve (139 m.); por el límite con Perrya Hill, ciento diez y seis mercos veinte centimetros, (16.20m.); y por el límite con el antiguo camio, y por el límite con el antiguo camo di corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centé-simos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita con-signar previamente el diez por cien-to (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresa rá al Tesoro Municipal, y no se con rial Tesoro Municipal, y no se considerará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. La sofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señatado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación de finitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN. Tesorero Municipal.

20 vs.--11

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha cua-tro de los corrientes ha fijado este Despacho el día veinte de los corrien-Despacho el día veinte de los corriedi-tes para que tenga lugar el remate del bien embargado como de propie-dad del ejecutado MORRIS MON-ROE SEELEY en el juicio ejecutivo que le sigue MAGDALENO B. TE-JADA por suma de pesos.

Un carro automóvil marca Essex Super Six, Motor Nº 61426-8 valora-do en la suma de B. 200.00.

El remate se abrirá a las ocho de la mañana y se cerrará a las cinco de la tarde para oir, desde ese momen-to en adelante, las pujas y repujas verbales que se presenten.

Para hacer postor hábil es preci rara nacer postor nami es preci-so que el proponente consigne en po-der del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo del bien embar-gado y solo será admisible la postura que cubra las dos terceras partes que cubra las o de dicho avalúo.

Panamá, Mayo 5 de 1931.

El Secretario,

M. A. Herrera.

3 vs.--3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

act pietrico de ranama,

Por el presente emplaza a Virgilio
Sosa, de nacionalidad panameña, par
ra que dentro del término de treinta
(30) días compareza a este Tribunal a estar en derecho en el juicio
que se le sigue por el delito de hurto
con advertencia de que si no lo hiciere, su omisión se apreciará como un
indicio grave en su contra.

inacio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

dei articulo 2008 del Código Judicial.
Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta (30)
dias, en lugar visible de esta Secretaria, hoy seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de
la mañana y copia de él se ordena
publicar por cinco veces consecutivas
en el Registro Judiciai.

El Juez.

BUENAVENTURA GARCERAN.

El Secretario,

Gilberto Guardia.

5 vs.-2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circui-to de Panamá, Cita y emplaza a Lung Kee Chang, de treintisiete años de edad, casado, comerciante, natural de la China y de este vecindorio, con residencia en la calle 3 de Naviembre, casa número 1, para que dentro de doce días contados desde la última

publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a es-tar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de Hurro, según auto dictado el día 22 de los corrientes.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apre-ciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser ex-carcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las habitantes de la Republica, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradiro del acusado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigne, si sabiendolo no lo denun-

Este edicto se fija en lugar visible de la Sécretaria del Tribunal, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, copia de él se remitirá a al Corte Suprema de Justicia o a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez.

Ignacio Noli.

El Secretario.

Luis A. Carrasco M.

Comité Nacional de Lucha Anti-Tubercuiosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provin cia de Coclé se recibirán propues-tas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá,

Las propuestas deberán ajustars en un todo al Piego de Cargos y Es-pecificaciones elaborados por el De-partamento Técnico del Comité Na-cional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la ofi caciones puede constiturse en la off-cina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antitubercu-losa y en la Gobernación de la Pro-vincia de Coclé durante todos los días

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA, Pdte, del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provin-cia de Veraguas se recibirán propues-tas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles. los días bábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA. Pdte, del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provin-cia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el su-ministro de ladrillos para el Hos-pital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pilego de Cargos 7 Especificaciones elaboradas por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculo-sa. Dicho Pllego de Cargos y Es-

pecificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Co-mité Nacional de la Lucha Antitu-berculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA, Pdte. del C. N. de la L. A.

EDICTO

El suscrito Alcaide Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACK CARPS

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se enyía al señor Secretario de Gebierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquél que se crea con dere-cho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en neda pública por el Tesorero Municipal del Distrito

David, Diciembre 10 de 1930. El Alcalde.

TEOFILO ALVARADO

El Secretario.

M. de J. Jaén Ir.

30 ⊽s.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en noder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños, en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocersele dueño. ⁹

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1801 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde.

JOSE A. CHANIS.

El Secretario.

Fabio Pino.

30

20 vs.--5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de

Dios Juárez, residente en Poeri, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (...)

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Titulo III, Capitulo III, Parágrafo V del Código Administrio, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiem po oportuno, se fija este aviso en lurgar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Guoterno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde.

Jose P. Mendez.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.--13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACK SABER:

Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (...) y (...) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este herrete (D). Los mencionados somovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varies meses sin dueño conocido.

varíos meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaria de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días como Si dentro de treinta días como desendos en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930. El Alcalde.

PEDRE BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor.

30 vs.--14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero bianco en la frente, marcado a fuego en la pulpa iguierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (2); otro caballo moro azulejo marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cales ban andado vagando por los lugares del Dupí de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo orderedo com le carrientes sin y 1601

desde hace ya algún tiempo.

Por tanto e a cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de éste Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con dereta los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha

valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno során rematados en subasta pública por eseñor Tesorero Municipal. Copia de este, se enviará a la Secuetaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la GAGETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930. El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.-15

BANCO NACIONAL DE

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES POR TELEGRAPO: "BANCONAL" POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO: A B C 54 V & EDICION BENTLEY, LIEBER YIPETERSON

ENRIQUE LINARES GERENTE

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor León Chavarría, mayor de edad, natural de set Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosea lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se enontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y ecmenteras del denur ciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien en quienes pertenezca dicho animai y no ha sido posible saber a quien per tenezca.

no ha sido posible safer a quien por tenezca.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Cóuigo Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaria de este despacho y en los iugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta dias
hábiles, para que todo el que se crea
con derecho al mencionado antimal se
presente a hacerlo valer en tiempo
oportuno. Si vencido este término no
se ha presentado reclamo alguno será
rematado en subasta pública por el
señor Tesorero Municipal. Copia de
este avist se envis a la Secretaria de
Gobierno y Justicia, por conducto de
la Gobernación de la Provincia, para
su publicación en la GACETA OFICIAL
para mejor conocimiento del público.
Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930. El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodriguez. 30 vs.--23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SARER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozca sin señal de sungre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fine de seis muese de edad, orejón, el que parece que alguna porsona en vista de que la madre está mostrenca le han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro calente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la pula y la paleta del lado izquierdo (...) (...). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlas encontrado en el cerro de Tijera de su cunada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar alli sin conocerle due los atripolos 1600 y 1601 del Códiro

En cumplimiento a lo dispuesto En cumplamiento a lo dispuesto en Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobienno y dusticia para su publicación en la GACZ TA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados setuo vientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán ramatados por el Teso rero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor. 30 29 -- 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SARER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de Da-vid se encuentra depositado un novi-llo de color achetillo marcado a juego con los siguientes herretes en el anca del lado dereche asi (A) y en el per nil del mismo lado asi (...) y en el costillar del lado derecho asi (...) costillar del lado derecho asi (...)
marcado de sangre tenedor y ravisacado por de bejo en una oroja y la
otra orejano punta de candela, como
de nueve arrobas de cante y como de
cuarto años de edad, que vaga en los
barrios de Chumical, Cerro Colorado
y Ojo de Agua de esta jurisdicción
hacen sícte meses sin tener dueño
por el mismo señor Martinez.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN E. Moreno.

El Secretario,

Esteban Sánchez
30 vs.—30

Imprenta Nacieral.—Req. Nº 5412-B

Para que aquéilos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares mas públicos de la localdad, y copia del mismo se envia al señor Secretavio de Gobierno y Justicia para su publicación este mino y no hay reclamo alguno será rematado pur el señor Tesorero Murnicipal. nicipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930. El Alcalde.

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez. 30 vs.--28

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policia, y de este vecindario, se haila depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin
ningún herrete, y con una mancha
blanca en la frente, el cual ha sido
demunciado como bien vacante, por
encontrarse vagando en las afueras
de esta ciudad, sin que se le haya co
nocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los ar-

nocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de el se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentaro nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén J. 30 VE .-- 30

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas, HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Es-clopis se encuentra una yegua de to-lor baya, sis ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cs-bos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a El que se cree con derecto a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta dias, pasado los cuales será rematado por el Tescorero Municipal. Para conceimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA .H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida. 30 vs.--30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola lar-ga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado eon el fierro quemador que se dibuja al màrgen:

Cuyo animal no tisue dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Códico Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta dies, hagan valer sus derechos, veneidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.